

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redacción del Boletín, fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Giro mutuo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Imprenta de PEBALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Marzo de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Cantero y con asistencia de los Señores Garrachon, Campillo y Anton Moras, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que fue aprobada.

La Comision quedó enterada de que una desgracia de familia impedía al Sr. Junco asistir a la sesion.

Seguidamente y por unanimidad S. E. acordó:

No haber lugar al pago de haberes que solicita D. Benito Garcia, Director espiritual y Administrador del hospital de Santa Clara, hasta tanto que preste juramento de fidelidad a la Constitucion Española, promulgada en 6 de Junio de 1869 al tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Junio de 1869 y Ley de 18 de Diciembre del mismo año.

Convocar a sesion para el primer dia de Abril a los Señores Diputados provinciales por medio de un edicto inserto en el Boletín oficial para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 80 de la Ley provincial.

Proveer lo conveniente al reformarse la plantilla del personal dependiente de la Diputacion, sobre una instancia de D. Mariano Rodriguez Fernandez, en solicitud de que se le agracie con la plaza de Ayudante de obras.

Mandar expedir certificado del acuerdo de la Diputacion por el que

se admitió la redención del servicio militar a Isidoro de Fuentes Garcia, quinto por el cupo de esta Capital, para el reemplazo último y del en que fué dado de baja por haber resultado cubierta su plaza con otro mozo de número anterior que se halla sirviendo en la Isla de Cuba.

Decir al Ayuntamiento de Castromorco que de ser cierto lo manifestado por el de Torquemada, debe excluir del alistamiento a Marcelino Rodriguez Tarrero y de no haber tenido residencia fija en los dos años anteriores el padre del mozo, forme expediente que lo acredite.

Remitir al Gobernador para que el Ingeniero de montes los incluya en el plan de aprovechamientos forestales para el próximo año los expedientes sobre aprovechamiento de los productos de sus montes que han remitido los pueblos de Vañes, Ventosa, Herrerueta y Terradillos.

Declarar que el Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo estuvo en su derecho, no admitiendo en el remate celebrado para el arriendo de los arbitrios las proposiciones de personas que no ofrecían garantías bastantes al cumplimiento de la obligacion que contraian.

Reclamar al Alcalde de Santa Maria de Nava, con las cuentas de los años anteriores el expediente de examen y censura de las mismas para en su vista resolver lo procedente.

Decir al Alcalde de Becerril de Campos, remita al Gobernador nuevos anuncios de la subasta de tres quinones de terreno de aprovechamiento comun, bajo la tasacion

fijada en el primer remate, cuidando consten en él las cláusulas citadas en la orden de S. A.

Decir al Gobernador no es posible facilitarle los datos que reclama referente a las cantidades presupuestadas por los pueblos en este año por repartimiento y por impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder.

Reclamar certificación del acuerdo del Ayuntamiento de San Salvador, estableciendo dos ferias anuales de toda clase de ganados.

Dar traslado a D. Miguel Iglesias y a otros interesados en la industria minera de la orden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Diciembre de 1870, por la que se desestimo su peticion de reforma de los artículos 125 al 128 del Reglamento de ferro carriles.

No haber lugar a aprobar el expediente de subasta de siete obradas de terreno de aprovechamiento comun de Villaprovedo, y decir al Alcalde devuelva el que se le remitió aprobado con comunicacion de 9 de Setiembre contestando a la vez a los particulares que aquella comprende.

Remitir al Ayuntamiento de Laptadilla la solicitud de moratoria de Valentin Ruiz, deudor al Posito para que forme expediente y resuelva sin perjuicio del derecho de alzada que en su caso puede utilizar el recurrente.

Decir al Alcalde de Villalombroso, llame nuevamente a los individuos a quienes segun la ley corresponde ocupar las vacantes

ocurridas en aquel Ayuntamiento y en caso de negarse a tomar posesion y desempeñar los cargos, arregle diligencia sacando el tanto de culpa que remitirá al Juez del partido para que proceda a la formacion de la correspondiente causa por delito de desobediencia.

Decir al Juez de Cervera debe proceder a levantar la suspension de los Regidores D. Eugenio Huidobro, D. Prudencio y D. Pedro Gomez, procesados por delitos electorales, sino hay méritos para suponer que han cometido delito a que el Código señale penas afflictivas ó correccionales.

Aprobar el acta de remate del arriendo de la finca titulada El Verdial, perteneciente a los propios de Herrera de Valdecañas.

Decir al Ayuntamiento de Abarca debe instruir el oportuno expediente para construir un edificio destinado a casa consistorial y escuela de niños, siendo de necesidad que por persona facultativa se levante el correspondiente plano y forme el presuptesto de dichas obras y remitido que sea, se procederá en su vista como hubiere lugar.

Conceder a Baldomero Carrera una pension de 30 rs. mensuales para atender a la lactancia de su hija Manuela; conceder la misma pension y por igual término a Victor de los Rios, vecino de Tariego, para atender a la lactancia de uno de sus hijos gemelos; conceder la misma pension y por igual término a Juan Andrés, vecino de Fresno del Rio para

atender á la lactancia de una de sus hijas gemelas, é igual pension y por igual término á Vicente Sanchez, vecino de Valoria del Alcor para atender á la lactancia de una de su hijas gemelas.

Conceder la racion diaria de costumbre á domicilio á Gavino Manuel, vecino de Magaz, anciano y pobre.

Declarar que Estanislao Ruiz, vecino de Piña de Campos solo tiene derecho á percibir del Ayuntamiento de Cisneros 111 rs. invertidos en impresos y reintegro al repartimiento de 1869.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente instruido á instancia de D. Malaquias Garcia, vecino de Mazuecos, relativo á obras comenzadas en el rio Valdeginete manifestándole puede servirse comisionar un perito facultativo para que personandose en el punto de obras informe con descripcion de cuanto se haya obrado para en su vista hacerlo despues esta Corporacion con mas conocimiento de causa.

No haber lugar á lo solicitado por D. Felipe Prieto, maestro Regente de la escuela práctica Normal sobre pago de alquileres de su casa habitacion por años anteriores, é incluir para este objeto en el presupuesto adicional 275 pesetas para el pago de los alquileres correspondientes al año actual.

No haber lugar á conferir á Don Felipe Moratinos Gil el cargo de Contador de fondos provinciales, que ha solicitado, en atencion á lo acordado por la Diputacion provincial en 26 de Febrero de 1869 en conformidad á la orden del Ministerio de la Gobernacion de 3 del mismo.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.
—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 del actual comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«Los considerables cuanto injustificados descubiertos que existen por rentas y ventas de fincas del Estado en esa provincia, no ha podido menos de llamar la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de este centro directivo, que en su consecuencia ha dispuesto prevenir á V. S. que proceda con la mayor actividad y sin considera-

cion de ninguna especie á hacer efectivos dichos descubiertos. De ellos formará V. S. mensualmente relaciones nominales por procedencias, comprendiendo los vencimientos durante el mes último y los que no se hubiesen hecho efectivos de los anteriores, expresando las fechas de dichos vencimientos y remitiendo de ellas copia certificada á este Centro directivo, con un ejemplar del Boletin oficial de esa provincia en que deberá publicarlas, para que sirvan de primer requerimiento á los deudores.

Al propio tiempo ha dispuesto esta oficina general que por la de Intervencion de esa provincia, no se anote en los libros respectivos pago alguno, sin que con el mismo se exija, bien al deudor ó bien á los empleados que de él sean responsables, el 6 por 100 de demora conforme á los artículos 2.º y 5.º del decreto de la Regencia de 23 de Junio último, cuando proceda su exaccion, en observancia del artículo 3.º del mismo, y no tenga concedida moratoria con arreglo al decreto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se expresará por nota en el cargaréme.

Del recibo de esta circular, á que dará V. S. publicidad inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia, se servirá darme aviso con remesa del número de dicho periódico en que se inserte.»

Al publicar en este periódico oficial la preinserta orden en cumplimiento de lo que en la misma se previene, no puedo menos de hacer un llamamiento á todas las personas que se hallen adeudando al Tesoro alguna cantidad por rentas de fincas, censos en administracion ó pagarés de Bienes Nacionales, advirtiéndoles que la Administracion no puede dispensar ya la menor demora y se ocupa activamente en la expedicion de apremios contra los morosos.

Palencia 29 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Siendo de muy urgente necesidad conocer los medios que los Ayuntamientos de esta provincia han adoptado para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos municipales y particularmente por lo que se refiera á las especies de consumo y recargos sobre la riqueza inmueble, encarezco y recomiendo á todos los Señores Alcaldes y Secretarios de la misma que en el improrogable término de ocho dias, remitan á la Administracion económica de mi cargo una nota expresiva de todos los arbitrios y exacciones que hayan establecido sus distritos muni-

cipales con la cantidad calculada de ingreso anual por cada concepto y el medio ó forma que se emplea para hacerlos efectivos.

Palencia 31 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 23 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Con vista de las consultas que han hecho varias Administraciones acerca de la renovacion de las Juntas periciales de evaluacion de la riqueza territorial, y considerando que todavía no se ha procedido á la renovacion de los Ayuntamientos; esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que suspenda toda medida acerca de la renovacion de dichas Juntas, hasta que por este Centro directivo se le comuniquen las instrucciones oportunas, las cuales continuaran entre tanto desempeñando como hasta aquí los trabajos que designan las instrucciones vigentes entre las cuales es la formacion de los apéndices á la riqueza y preparacion para el repartimiento del próximo año económico.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y juntas periciales de la provincia.

Palencia 28 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Ministerio de Hacienda.—Excellentísimo Señor: Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.º de las transitorias de la instruccion de 14 de Febrero último, que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes, ó dejen de rendir la cuenta antes del 15 de Abril, podrán ser multados y apremiados: visto el artículo 8.º de la indicada instruccion, el cual dispone que desde 1.º de Abril expresen los Notarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circunstancia de hallarse empadronados los interesados; teniendo en cuenta que estos son extraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos

y de consiguiente que sería injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses; y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas ni rindan la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion 4.º de las transitorias para que los particulares adquieran los cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas hasta el 1.º de Mayo el que fije la misma disposicion con objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el art. 8.º de la citada Instruccion.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones y demas particulares:

Palencia 31 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

La Circular que acompañaba á las Cédulas de empadronamiento que se remitieron por esta Administracion á todos los distritos municipales en 17 de Febrero último, prevenia entre otras cosas que bajo la responsabilidad personal de los Señores Alcaldes se clasificaran los pobres de solemnidad que existieran en su término jurisdiccional y remitiera por el correo una relación de las personas que se hallaren en aquel caso, así como tambien se exigía á las mismas Autoridades dieran inmediatamente aviso del recibo de los expresados documentos; pero como quiera que las de los pueblos que á continuacion se expresan hayan dejado de cumplir este servicio, espero de su celo lo verificarán en un término que no esceda de tres dias, si quieren evitarme el disgusto de valerme de los medios correctivos que previene la ley.

Palencia 31 de Marzo de 1871.—
José M. Flores y Rendon.

Pueblos que no han acusado el recibo de las Cédulas de empadronamiento.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Añoza.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Bárcena de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.

Brañosera.
Buenavista y su barrio.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrejon.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cevico de la Torre.
Cevivo Navero.
Collazos.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Magáz.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Melgar de Yuso.
Nestar.
Olmos de Rio-pisuerga.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Poblacion de Campos.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Redondo (Santa María del Valle.)
Requena de Campos.
Revanal de las Llantas.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
San Cebrian de Campos.
San Cebrian de Mudá.
San Martin y Perapertú.
San Roman de la Cuba.
Sta. Cecilia del Alcor.
Sta. María de Nava.
Santibañez de Ecla.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torre Mormojon.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Vega de Bur.

Velilla de Guardo.
Ventosa del Rio-pisuerga.
Vertavillo.
Villacidaler.
Villadiezma.
Villaeles.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalobon.
Villalva de Guardo.
Villaluenga.
Villalumbroso.
Villamartin de Campos.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villeras.
Villodre.
Villosilla.
Villovieco.

Pueblos que no han remitido la relacion de las personas declaradas pobres.

Abarca.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Ampudia.
Antigüedad.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Arbejal.
Astudillo.
Ayuela.
Barrio San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Camporredondo.
Carrion de los Condes.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cervera de Pisuerga;
Dehesa de Montejo.
Frómista.
Gama.
Gozon.
Hérmedes.
Herrera de Pisuerga.
Herreruela.
La Serna.
Ligüérezana.
Lomas.
Lores.
Manquillos.
Mantinos.
Membrillar.
Meneses.
Micieces.
Monzon.
Moslares.
Mudá.
Olea.
Olmos de Santa Eufemia.
Otero de Guardo.

Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Piña de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Polentinos.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Revenga.
Revilla de Campos.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrian de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Martin de los Herreros.
San Salvador de Cantamudá.
Santa Cruz de Boedo.
Santa Maria de Nava.
Santervas de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibañez de Resoba.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Vañes.
Vergaño.
Verzosilla.
Villada.
Villafruel.
Villagimena.
Villalcázar de Sirga.
Villamediana.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariego.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villaturde.
Villavermudo.
Villegga.
Villodrigo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Marcos (a) Cordero, natural y vecino de Fresno del Rio, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, a responder a los cargos que me hallo instruyendo contra Juan Mediavilla y otros, por robo de tocino en la casa de Juan Gonzalez,

vecino de Villafruel, debiendo tener entendido que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio a que diere lugar; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Saldaña veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Romualdo Sabuillo Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 a 72. Se hace indispensable que todos los propietarios y colonos contribuyentes en este pueblo, presenten relaciones en el término de quince dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, de la variacion que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas sus reclamaciones.

A las relaciones que con tal motivo deban presentarse por los contribuyentes se acompañarán documentos espedidos por las oficinas de hipotecas para justificar las traslaciones de dominio, la adquisicion y todo medio legitimo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

Villamuriel de Cerrato 25 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Estanislao Nozal.—Guillermo Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con el debido acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 a 72.

El Ayuntamiento a quien tengo el honor de presidir ha acordado que todos los propietarios y colonos que poseen fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este municipio presenten sus relaciones de alta y baja como igualmente de la ganaderia en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del preciso término de quince dias a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado cuyo plazo serán desatendidas cuantas reclamaciones de agravios se presentaren.

Todo lo que se hace saber por el presente anuncio a fin de que por estos vecinos y hacendados forasteros no se alegue ignorancia.

Piña de Campos 27 de Marzo de 1871.—Juan Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias a contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones en que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido, con presentacion, ademas de las Escrituras que acrediten el Registro de la Propiedad del partido, con el pago de la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864; bajo la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que presenten, parandoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Villota del Duque 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mateo Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder a la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la Contribucion Territorial y ganaderia del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este referido término, presenten las relaciones del alta y baja que hayan sufrido en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones, e incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villelga 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta pericial pue-

da formar el apéndice de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1871-72, se hace preciso que toda persona que haya tenido variacion de dicha riqueza, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias relaciones juradas que lo acrediten, debiendo advertir que ademas de las relaciones, respecto de las fincas por traslacion de dominio han de presentar los títulos registrados, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Paredes de Nava 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan M. Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la Contribucion Territorial de este distrito en el año económico de 1871 a 72, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones duplicadas dentro del término de 15 dias a contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, a las que acompañarán los documentos que acrediten la traslacion de dominio y pago de derechos de hipotecas, de no verificarlo dentro de dicho plazo, no serán admisibles.

Vega de Bur 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Antolin Andres.—Por su mandado, Luciano de los Rios Docé, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

A fin de proceder oportunamente a la formacion del apéndice al padron de riqueza territorial de este radio jurisdiccional, que ha de servir de base al reparto de dicha contribucion para el año de 1871 a 1872, prevengo a los propietarios y colonos, que en el presente año, hayan alterado su riqueza tributaria en alta o baja, lo manifiesten por relacion duplicada, en el término de 15 dias siguientes a la publicacion oficial de este anuncio, que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, con sujecion a lo dispuesto en la Instruccion del Ramo y órdenes posteriores, con aperecibi-

miento, que de no hacerlo, y pasado el plazo señalado, incurrirán en la responsabilidad prevenida en la propia Instruccion.

Reinoso de Cerrato 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Los contribuyentes en este Distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que en el corriente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza, en el improrogable término de 15 dias, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion las correspondientes relaciones que la acrediten haciendo constar ademas haber satisfecho a la Hacienda los derechos señalados por las traslaciones de las fincas que los hayan devengado.

Arenillas de San Pelayo 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Santiago Franco.—Fernando de la Puebla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Las personas sujetas al pago de la Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia enclavadas en este Distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con presentacion de las escrituras que acrediten el Registro de la Propiedad del partido, con el pago a la Hacienda de los derechos correspondientes segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de ocho dias, trascurrido los cuales se harán acreedores a las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Torre de los Molinos 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Merino.—El Secretario, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, las respectivas relaciones que lo acrediten, acompañando los documentos que

justifiquen haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pagado los derechos correspondientes, sin cuyo requisito, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Palenzuela 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Julian Varona.—El Secretario, Galo Grijalba.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION de las compras de cebada acibada de primera clase y paja para pienso, verificadas en el presente mes.

| Dias. | Puntos de compra. | Nombres de los vendedores. | Especie. | Cantidad. | PRECIOS. Pesi. cént. |
|-------|-------------------|----------------------------|----------|------------------|----------------------|
| 13 | Palencia. | D. Francisco Alvarez. | Cebada. | 50 fanegas. | 6 50 |
| 14 | Id. | Antolin Perez. | Paja. | 49 qq. metricos. | 3 00 |
| 18 | Id. | Francisco Alvarez. | Cebada. | 75 fanegas. | 6 50 |
| 18 | Id. | Antolin Perez. | Paja. | 40 qq. metricos. | 3 00 |

Palencia 27 de Marzo de 1871.—V. E.—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.—El Factor, P. O., S. Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.
A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa a los enfermos de la vista y ciegos de catarata que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de 10 a 2 de la tarde.

Valladolid calle de Santiago, número 21. núm. 102. 2-6.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

Se hace de dos cortas de leña de encina para Carbon en la Dehesa de Villandrando, el que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar a tratar con D. Isidoro de Mier, en Palencia calle de S. Juan, núm. 31.

núm. 103. 2-2.

Se arriendan los batanes de S. Sebastian y Once Paradas, y el molino maquilero de las Once Paradas tambien, pertenecientes a la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Don Enrique de la Cuétara. El arriendo tendrá lugar en pública licitacion por pliegos cerrados el dia 16 de Abril a las diez de la mañana en la calle de Zapata, número 8. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en casa del Síndico encargado de la Administracion D. Bonifacio Olmedo y en casa del Escribano Don Darío Cossío.

núm. 105.

Imprenta de Peralta y Menéndez,